Recurso reposición contra Auto de fecha 24-02-2023- Proceso 2019-00687-00

JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA <jualalve855@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 12:23 PM

Para: fjtorortiz@yahoo.com <fjtorortiz@yahoo.com>;Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alexis Olivos <alexisolivosbejarano@gmail.com>;juan alfonso <consultoriajuridicajuanalf@gmail.com>

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto al presente, dentro de termino Legal, me permito enviar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio calendado 23 de febrero del 2022, publicado en Estado Electronico numero 027 del dia 24-02-2023.

En cumplimiento a la Ley 2213 del 2022, se envia simultaneamente al correo electronico descrito en contestacion a la demanda del Dr. Apoderado parte pasiva; no conozco otro correo alterno.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Respetuosamente.

JUAN ALBERTO ALFONSO V.
Apoderado parte actora.
Contactos 315 2498003 / 320 8553355

Acuse recibo por favor.

Señor Juez
JUZGADO (005) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Nro. **2019-00687**-00.

DEMANDANTE: LEONOR UBAQUE MAYORGA
DEMANDADOS: JOSE EDGARDO HERNANDEZ REINA y otro.

Asunto. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Respetado señor Juez.

JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la señora **LEONOR UBAQUE MAYORGA**, con domicilio en la población de Sibaté en Cundinamarca, muy respetuosa y comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de febrero del año corriente, publicado en Estados Electrónicos número 027 del día 24-02-2023, mediante el cual su Despacho ordenó no iniciar el trámite de un incidente de nulidad y se da por notificación por conducta concluyente a la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

1. Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 23 de febrero del año corriente, publicado en Estados Electrónicos número 027 del día 24-02-2023, mediante el cual se dispuso **RECHAZAR** la nulidad presentada el día 19-12-2022 dentro del proceso ordinario 2019-00687-00, por considerar que es contrario a la ley, raya con el debido proceso y el derecho de defensa, en el entendido que se omitió dar cumplimiento al Artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por consiguiente, se declare la nulidad por indebida notificación del escrito de contestación a la Demanda, incoada ante su Despacho el día 21 de octubre del año 2022 y así se restablezcan los términos para dar contestación a las excepciones incoadas en mencionado libelo de contestación a la demanda.

2. En consecuencia, sea decretada la medida cautelar solicitada y enunciada en las páginas 82 y 83 del Expediente Digital del referido Proceso, toda vez que,

efectivamente se dio estricto cumplimiento al Auto Interlocutorio calendado 12 de septiembre del año 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

EN CUANTO AL AUTO DE FECHA 24-02-2023.

1. Dentro del mencionado Auto, su Despacho enuncia lo siguiente:

> *1.- Toda vez que el accionante no dio cumplimiento a lo requerido en auto del 12 de septiembre de 2022 se NIEGA la medida cautelar deprecada.* (Verdana, cursiva fuera de texto).

Tengo que advertir al Despacho, con el debido respeto y admiración que, efectivamente se dio estricto cumplimiento el día 13-10-2022 a las 4:57 PM, mediante correo electrónico, donde es emisor jualalve855@hotmail.com con destino su Despacho ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de dicha contestación, se da estricto cumplimiento a su requerimiento a lo enunciado en Auto de fecha 12 de septiembre del año 2022, publicado en Estados Electrónicos número 122 de fecha 13-09-2022, en el cual se asienta el estricto conocimiento a su Despacho sobre:

a). La suscripción de la póliza por parte de su tomadora, en el caso que nos ocupa, por la señora LEONOR UBAQUE MAYORGA, parte actora del presente Proceso.

b). Se notifica en debida forma a la parte pasiva de la demanda y sus anexos, junto al Auto admisorio de la demanda, mediante correo certificado debidamente cotejado y a su vez, se enuncia sobre el recibido (entrega exitosa) del correo terrestre certificado en la dirección de la Carrera 52C-Nro 43-85 Sur del barrio La Alquería de Bogotá D.C, correo enviado mediante la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, según guía número 700084226145, entregado exitosamente el día 29-09-2022.

2. Dentro del Auto recurrido, calendado 24 de febrero hogaño.

> *3.- Por lo anterior se tiene por notificada a la demandada en cita por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.* ***Por secretaría, remítase el expediente digitalizado a la pasiva.***

> *Por secretaría, cuéntese el término para que la demandada presente sus defensas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la contestación ya aportada.* (Verdana, cursiva fuera de texto).

Ante el anterior pronunciamiento de su Despacho, considero muy respetuosamente, que la parte pasiva NO se notificó por conducta concluyente, en razón a que se envió vía correo terrestre, la demanda y sus anexos y el Auto admisorio de la misma, mediante correo certificado a la dirección de la Carrera 52C-Nro 43-85 Sur del barrio La Alquería de Bogotá D.C, correo enviado mediante la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, según guía número 700084226145, entregado exitosamente el día 29-09-2022, como así se enuncia claramente dentro del escrito enviado por el suscrito vía correo electrónico Institucional a su Despacho el día 13 de octubre del año 2022 a las 4:57 PM, dando cumplimiento estricto a su providencia calendada 12 de septiembre del año 2022.

Nótese su Señoría; **i)** que la entrega exitosa por parte de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO del correo certificado a la parte demandada, se efectuó el día 29 de septiembre del año 2022 a las 17:04 horas (PM); **ii)** la parte pasiva da contestación a la demanda, la cual se realizó vía correo electrónico a su Despacho el día 21 de octubre del año 2022, descorriendo traslado, por consiguiente, no es posible que se haya realizado dicha notificación por conducta concluyente.

3. Dentro del Auto recurrido, calendado 24 de febrero hogaño, su Despacho se pronunció frente a lo siguiente:

> *4.- Por otro lado, en cuanto a la nulidad planteada, la misma se RECHAZA, toda vez que los hechos en que se fundan no constituyen causal de nulidad, sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva frente a la notificación, contestación respectiva y traslado.* (Verdana, cursiva fuera de texto).

Ante lo anterior, muy respetuosamente me permito enunciar, que de acuerdo al Artículo 133 del C.G.P, en su numeral *6.* ***Cuando se omita la oportunidad*** *para alegar de conclusión o* ***para sustentar un recurso o descorrer su traslado*** y lo atinente al numeral 8° ibídem, *toda* vez que, si bien se dio el respectivo traslado a la demanda en debida forma personal, de acuerdo al Artículo 91 y 369 del C.G.P, en el entendido que se le envió a la parte pasiva, la demanda y sus anexos junto al Auto admisorio de la misma, por esta razón considero que; **i)** no se dio la notificación por conducta concluyente; **ii)** se dio estricto cumplimiento a su Providencia calendada 12 de septiembre del año

2022; **iii)** al contestar la demanda, la parte contraria debió observar lo atinente a la Ley 2213 del 2022 en su Artículo 3° nos ordena que:

> ***ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** ***Es deber de los sujetos procesales****, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.* ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales****, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite* ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente*** ***con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial****.* (Verdana, subrayas y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que la parte demandada, fue notificada desde el día 29-09-2022 en forma personal, mediante correo CERTIFICADO vía terrestre por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, como ya se informó anteriormente y por esta razón considero que no fue notificada por conducta concluyente, puesto que los aquí demandados, no se enteraron del curso del Proceso y menos aún sobre el Despacho que conocía de dicho Litigio, solo hasta el envío del correo certificado a su lugar de notificación a la Carrera 52C-Nro 43-85 Sur del barrio La Alquería de Bogotá D.C, se enteraron, se notificaron del Proceso y por medio de apoderado se dio contestación a la demanda; se informa a su Despacho, que por vía telefónica a la parte pasiva de este Proceso, no se le informó sobre los pormenores del Proceso, como tampoco se mencionó el Despacho que conocía del mismo; aunado a lo anterior, dentro del cuerpo del mensaje de datos, enviado a su Despacho, dando contestación a la demanda, con fecha 21/10/2022 a las 2:55PM se enuncia claramente *"**Dentro del término de traslado,** obrando en calidad de apoderado de la demandada señora Diana Ubaque, me permito presentar en pdf **presento memoriales descorriendo traslado…",*** dando con esto una clara e inequívoca razón de haber sido notificado en forma personal, con el envío del correo certificado mediante empresa de mensajería, como ya se informó precedentemente, tal como lo predispone el Articulo 91 y 369 del C.G.P, por lo que la parte pasiva de este Proceso, debió advertir y dar cumplimiento a lo enunciado y ordenado dentro de la Ley 2213 del 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual no se dio y por lo tanto, el suscrito no tuvo la oportunidad de controvertir lo manifestado en contestación a la demanda, en cuanto a las excepciones propuestas allí, en lo atinente los Artículos 101 y 370 del C.G.P.

Nótese su Señoría que, dentro del mensaje de datos, dando contestación a la demanda por parte de los aquí demandados por intermedio de apoderado, no se aprecia que dicho mensaje de datos enviado a su Despacho, haya sido enviado **simultáneamente** a mi correo electrónico, tal como lo ordena el Artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, la cual tiene vigencia desde junio 13 mismo año y dicha contestación fue enviada a su Despacho con fecha 21-10-2022, en vigencia de la Ley 2213 del 2022, la cual no fue advertida por la parte pasiva de este Proceso, por ende, omitiendo la misma y dando con esto una notificación indebida, la cual viola ostensiblemente el debido proceso y al derecho de defensa.

4. Informo al Despacho, que las actuaciones surtidas por el suscrito, se enviaron simultáneamente a la parte demandada desde el momento mismo que se conoció correo electrónico del apoderado de la Srta. DIANA UBAQUE MAYORGA, o sea desde el 19-12-2022, con la solicitud de nulidad Procesal; las actuaciones anteriores, no era de conocimiento del suscrito de correo electrónico alguno de la parte pasiva de este Proceso.

5. Muy respetuosamente, solicito a su Despacho, tener en cuenta que dentro de las páginas 65 y 92 del libro nro. 1 de expediente digital, se enuncia mi correo electrónico jualalve855@hotmail.com además de las diferentes actuaciones surtidas vía correo electrónico a su Despacho, donde la parte pasiva pudo tener conocimiento claro de mi dirección electrónica para cumplir con lo ordenado en la Ley 2213 Artículo 3°.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 91, 101 numeral 1, 133 numeral 5, 6 y 8, 369, 370 y siguientes del Código General del Proceso y 3° de la Ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite de a nulidad, por indebida notificación de la contestación a la demanda, incoada ante su Despacho el día 21-10-2022. Además, las siguientes:
2. Copia de pantallazo del envío a su Despacho solicitando la nulidad Procesal por indebida notificación.
3. Copia de pantallazo del Estado Electrónico de su Despacho número 122 de fecha 13-09-2022, donde se resalta el número 2019-00687 correspondiente al proceso de la referencia, donde se publica el Auto de fecha 12-09-2022, al cual se le dio estricto cumplimiento.

4. Copia de pantallazo del envío a su Despacho, dando cumplimiento al Auto de fecha 12-09-2022 a las 4:57PM.
5. Copia oficio enviado desde su Despacho, donde se enuncia el horario de recepción de mensajes a través de correos electrónicos, el cual es de 8:00 AM a las 5:00 PM.
6. Copia de pantallazo del Estado Electrónico de su Despacho número 027 de fecha 24-02-2023, donde se notifica del Auto de fecha 23 de febrero hogaño.
7. Copia de pantallazo del envío a su Despacho de la contestación a la demanda por parte de los demandados a través de apoderado, donde solo existe un destinatario y es el Juzgado 5 Civil del Circuito, omitiendo claramente, la simultaneidad y conjuntamente, enviar también a este mi correo electrónico con fecha 21 de octubre del año 2022.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del Proceso.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito al correo electrónico jualalve855@hotmail.com a los teléfonos móviles 315 2498003 / 320 8553355.

A la parte demandada al correo electrónico fjtororortiz@yahoo.com teléfono 311 8122277

Del Señor Juez.

Atentamente,

JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA
C. C Nro. 17 412 633 de Acacias Meta.
T. P Nro. 299341 del C. S de la Judicatura.
Correo Electrónico jualalve855@hotmail.com
Teléfonos de contacto 315 2498003 / 320 8553355.

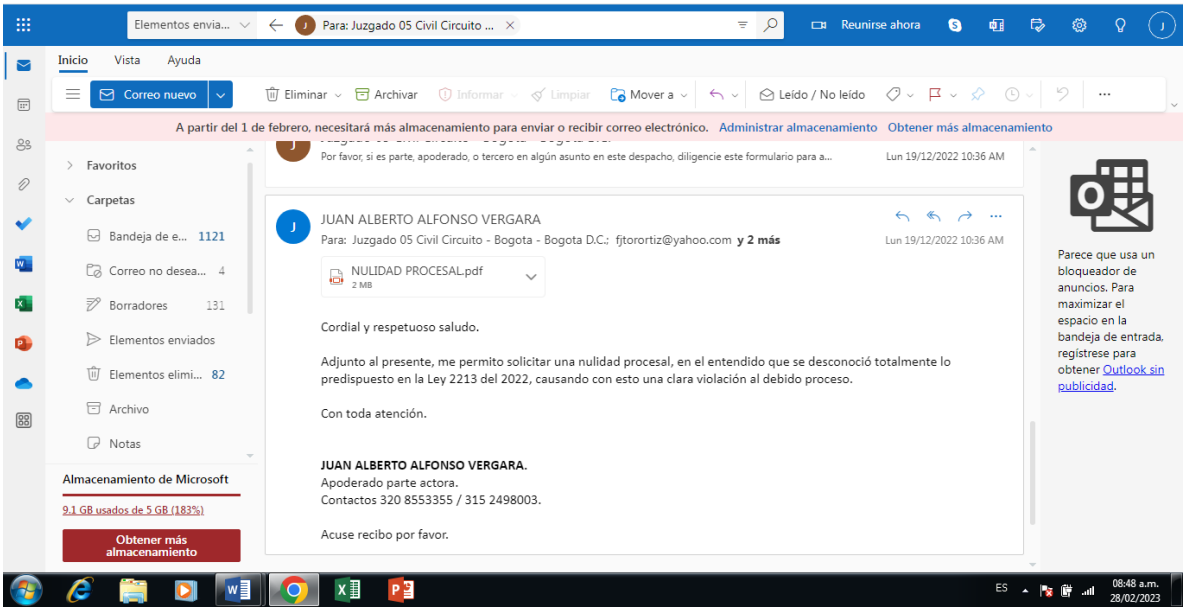
Elementos envia...
Para: Juzgado 05 Civil Circuito ...
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Leído / No leído
A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento
Favoritos
Carpetas
Bandeja de e... 1121
Correo no desea... 4
Borradores 131
Elementos enviados
Elementos elimi... 82
Archivo
Notas
Almacenamiento de Microsoft
9.1 GB usados de 5 GB (183%)
Obtener más almacenamiento
Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho, diligencie este formulario para a...
Lun 19/12/2022 10:36 AM
JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; fjtorortiz@yahoo.com y 2 más
Lun 19/12/2022 10:36 AM
NULIDAD PROCESAL.pdf
2 MB
Cordial y respetuoso saludo.
Adjunto al presente, me permito solicitar una nulidad procesal, en el entendido que se desconoció totalmente lo predispuesto en la Ley 2213 del 2022, causando con esto una clara violación al debido proceso.
Con toda atención.
JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA.
Apoderado parte actora.
Contactos 320 8553355 / 315 2498003.
Acuse recibo por favor.
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese para obtener Outlook sin publicidad.
ES
08:48 a.m.
28/02/2023

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/89
PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
INFORMACIÓN GENERAL
ATENCIÓN AL USUARIO
DE INTERÉS
VER MAS JUZGADOS
122
13-09-2022
12-09-2022
ESTADOS
2022-00369
2021-00139
2021-00139MC
2022-00365
2022-00375
2021-00511
2022-00365MC
2022-00371
2022-00375MC
2019-00265
2022-00299
2019-00687
2021-00187
2021-00003
2021-00275
2021-00559
2021-00581
2022-00273
memo notificacion....pdf
AUTO DE FECHA 1....pdf
AUTO DE FECHA 2....pdf
Mostrar todo
ES
12:04 a.m.
28/02/2023

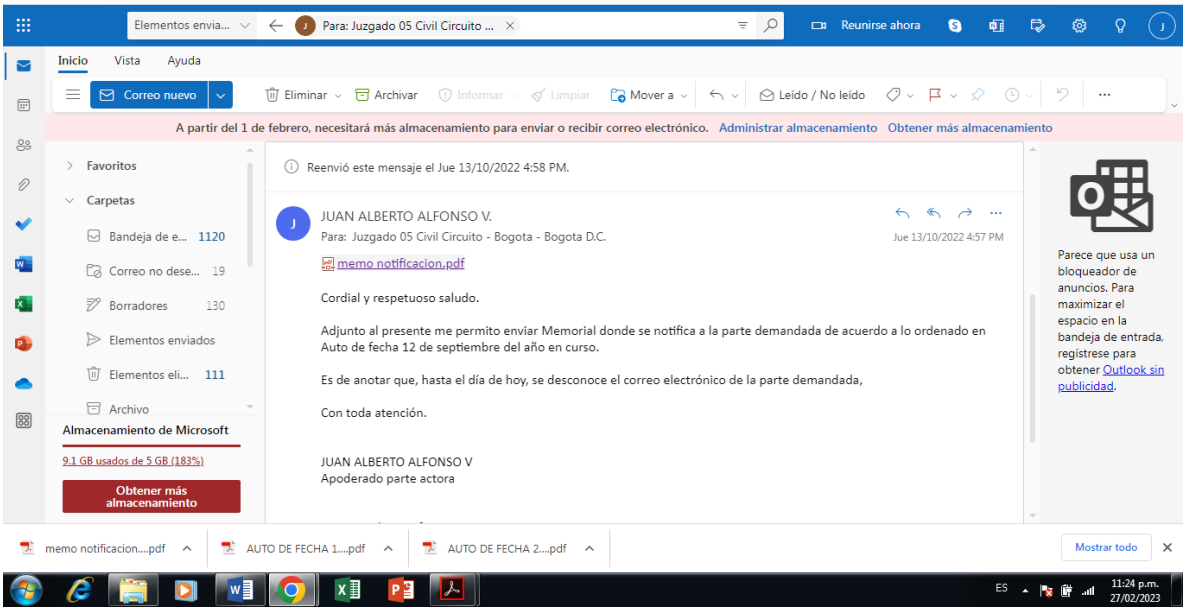
Elementos envia...
Para: Juzgado 05 Civil Circuito ...
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Leído / No leído
A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento
Favoritos
Carpetas
Bandeja de e... 1120
Correo no dese... 19
Borradores 130
Elementos enviados
Elementos eli... 111
Archivo
Almacenamiento de Microsoft
9.1 GB usados de 5 GB (183%)
Obtener más almacenamiento
Reenvió este mensaje el Jue 13/10/2022 4:58 PM.
JUAN ALBERTO ALFONSO V.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 13/10/2022 4:57 PM
memo notificacion.pdf
Cordial y respetuoso saludo.
Adjunto al presente me permito enviar Memorial donde se notifica a la parte demandada de acuerdo a lo ordenado en Auto de fecha 12 de septiembre del año en curso.
Es de anotar que, hasta el día de hoy, se desconoce el correo electrónico de la parte demandada,
Con toda atención.
JUAN ALBERTO ALFONSO V
Apoderado parte actora
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese para obtener Outlook sin publicidad.
memo notificacion....pdf
AUTO DE FECHA 1....pdf
AUTO DE FECHA 2....pdf
Mostrar todo
ES
11:24 p.m.
27/02/2023

RE: Solicitud expediente digital Proceso nro. 2019-0687.00

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 9/05/2022 3:04 PM
Para: JUAN ALBERTO ALFONSO V. <jualalve855@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo.

Comedidamente, me permito remitir expediente digital del proceso de la referencia:
11001310300520190068700 Reivindicatorio
¡Importante!Cuenta con 48 horas para realizar la respectiva descarga.

Cordialmente,
Mario Alberto Yanes Hernández

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Articulo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

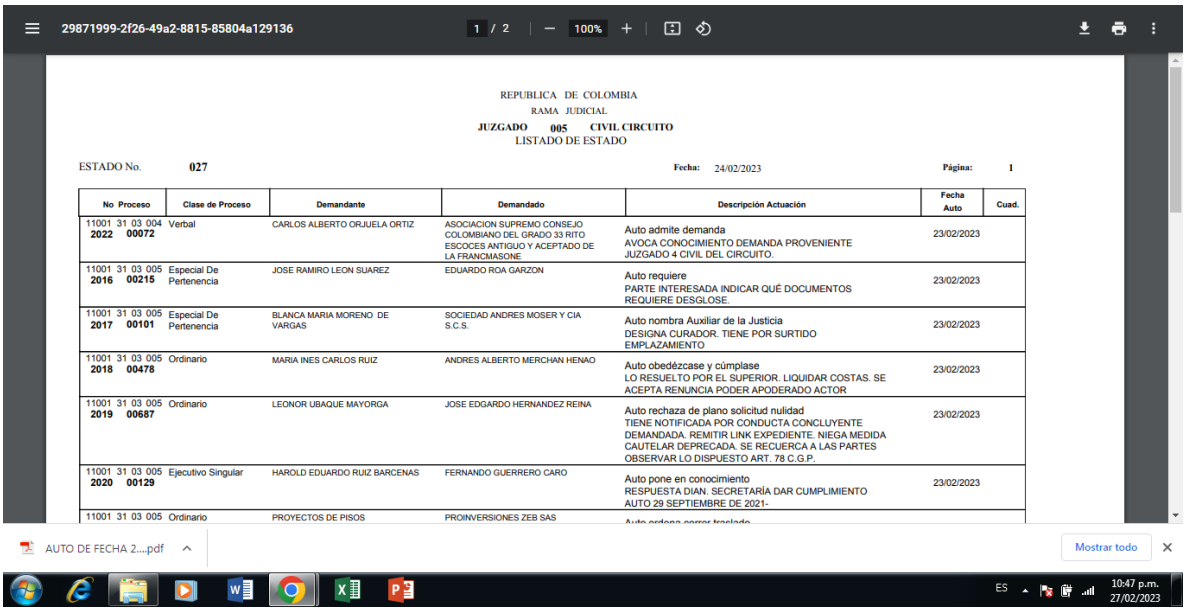

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027** **Fecha:** 24/02/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2022 00072**	Verbal	CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ	ASOCIACION SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33 RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONE	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA PROVENIENTE JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.	23/02/2023	
11001 31 03 005 **2016 00215**	Especial De Pertenencia	JOSE RAMIRO LEON SUAREZ	EDUARDO ROA GARZON	Auto requiere PARTE INTERESADA INDICAR QUÉ DOCUMENTOS REQUIERE DESGLOSE.	23/02/2023	
11001 31 03 005 **2017 00101**	Especial De Pertenencia	BLANCA MARIA MORENO DE VARGAS	SOCIEDAD ANDRES MOSER Y CIA S.C.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA CURADOR. TIENE POR SURTIDO EMPLAZAMIENTO	23/02/2023	
11001 31 03 005 **2018 00478**	Ordinario	MARIA INES CARLOS RUIZ	ANDRES ALBERTO MERCHAN HENAO	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. LIQUIDAR COSTAS. SE ACEPTA RENUNCIA PODER APODERADO ACTOR	23/02/2023	
11001 31 03 005 **2019 00687**	Ordinario	LEONOR UBAQUE MAYORGA	JOSE EDGARDO HERNANDEZ REINA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADA. REMITIR LINK EXPEDIENTE. NIEGA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA. SE RECUERCA A LAS PARTES OBSERVAR LO DISPUESTO ART. 78 C.G.P.	23/02/2023	
11001 31 03 005 **2020 00129**	Ejecutivo Singular	HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS	FERNANDO GUERRERO CARO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DIAN. SECRETARÍA DAR CUMPLIMIENTO AUTO 29 SEPTIEMBRE DE 2021-	23/02/2023	
11001 31 03 005	Ordinario	PROYECTOS DE PISOS	PROINVERSIONES ZEB SAS	Auto ordena correr traslado		

Contestación demanda

Freddy Toro <fjtorortiz@yahoo.com>

Vie 21/10/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (558 KB)

20221022023714894.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF. VERBAL REIV. LEONOR UBAQUE MAYORGA vs
DIANA UBAQUE y otro.
2019-0687

Dentro del término de traslado, obrando en calidad de apoderado de la demandada señora Diana Ubaque, me permito presentar en pdf presento memoriales descorriendo traslado

Enviado desde mi iPhone